en la R.l orn. de 27 de Junio del mismo año; y la de otros por una Comision de la Presidencia y Regencia de dha R.l Chancilleria; pero en estos documentos no se hace indicacion de las causas ó hechos que han podido influir para tal determinacion, sin que el pri.er Abogado comprenda tampoco el modo con que pudo verificarse la de los primeros separados bajo de una R.l orn. de la Regencia del Reyno, cuya execucion sobre que estaba entonces en suspenso por otra del Rey N. S. de 1.º del mismo Nov.e, no habia llegado á tener exercicio en aquella epoca por no haverse todavia instalado la Junta que aquella designaba p.a la purificacion de los empleados.

En tal concepto no haviendo tenido esta Corp.on otra intervencion en la separacion de los Concejales que la de prestar su obediencia á las providencias que la motivaron, y no alcanzando para su Reforma ó Revocacion las facultades del Ayuntam.to por ser estas puramente guvernativas administrativas y económicas no superiores á las de la R.l Justicia, es de dictamen que para llenar el primer deber de lo prevenido en la citada Resolucion del R.l Acuerdo pudiera oficiarse al Sr. Governador Presidente p.a que con respecto á los antecedentes de que fueron dimanadas las separaciones, se sirviera manifestar si los separados se encuentran comprendidos en las excepciones del art.º 7.º de la citada R.l Cedula de 17 de Oct.e